



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 0 FEB 2020

VISTO: el Decreto 280/018 de fecha 5 de setiembre de 2018.-----

RESULTANDO: que es necesario establecer claramente la información estadística y contable que deberán presentar los Operadores Ferroviarios a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, así como la periodicidad con la que deberá suministrarse dicha información.-----

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario cuenta entre sus cometidos establecer los requisitos y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario.-----

ATENTO: a lo dispuesto por el literal A del artículo 173 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011.-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Los Operadores Ferroviarios deberán facilitar trimestralmente a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario la siguiente información, según corresponda:

- a) Toneladas de carga transportadas
- b) Cantidad de pasajeros transportados
- c) Cantidad de kilómetros recorridos
- d) Toneladas kilómetro realizadas
- e) Pasajeros kilómetro
- f) Ingresos por concepto de transporte
- g) Ingresos totales
- h) Toneladas transportadas por tren cargado (promedio)
- i) Pasajeros transportados por tren (promedio)
- j) Distancia media por tren de carga
- k) Distancia media por tren de pasajeros
- l) Cantidad de descarrilamientos en vía principal
- m) Cantidad de descarrilamientos en vías secundarias



n) Duración media por kilómetro recorrido

2º.- La información mencionada en el artículo anterior se deberá enviar por vía electrónica al correo dntf@mtop.gub.uy.-----

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.-----



VICTOR ROSSI
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS